

# Proyecto de ley

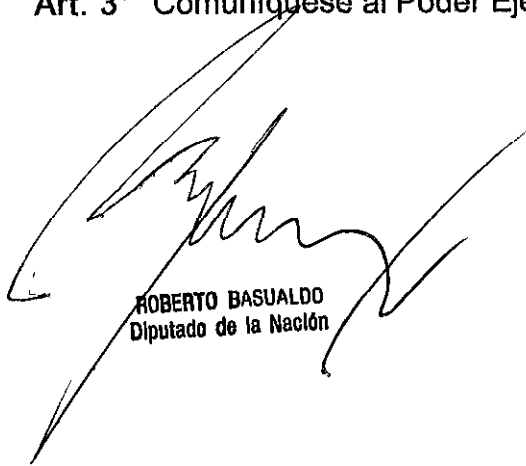
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art. 1º Agréguese al inc "1" del Art. 84 de la ley 20.628 (t.o 1997 y sus modificaciones), el siguiente párrafo:

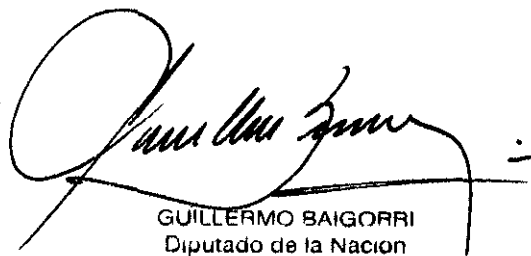
Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA para admitir un procedimiento de amortización acelerada para los casos que el Poder Ejecutivo así lo disponga.

Art. 2º: La presente ley entrara en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ROBERTO BASUALDO  
Diputado de la Nación



GUILLERMO BAIGORRI  
Diputado de la Nación